

Concede pensión de gracia a la persona que indica.



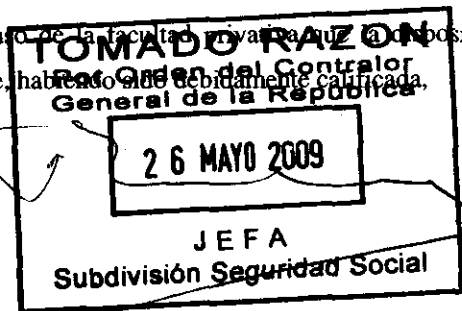
DECRETO SUPREMO N° 190

SANTIAGO, 26 de marzo de 2009
 HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE

VISTO: Lo dispuesto en el Artículo 32, N° 11, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.980.

CONSIDERANDO :

1. Que el artículo 6° de la Ley N° 19.980 faculta a la Presidenta de la República para otorgar un máximo de 200 pensiones de gracia.
2. El monto de la pensión mensual será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980.
3. Que el causante **Ramón Isidro Labrador Urrutia**, fue calificado como víctima de violación a los derechos humanos por la Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación, no ha tenido beneficiarios en los términos dispuestos en el artículo 6° de la Ley N° 19.980
4. Que **LORENZO SERGIO LABRADOR URRUTIA**, encontrándose en la situación prevista por el Artículo 6° de la Ley N° 19.980, presentó en el mes de enero de 2008 la solicitud de otorgamiento de pensión de gracia en su calidad de hermano del causante de pensión don **Ramón Isidro Labrador Urrutia**.
5. Que en uso de la facultad privada que la disposición legal citada me confiere, habiendo sido debidamente calificada,



MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
03582
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
23 DE ABR. 2009

Depart. Jurídico		
Dep. T.R. y Regist.	<i>[Signature]</i>	
Depart. Contabil.		
Sub. Dep. C. Central		
Sub. Dep. E. Cuentas		
Sub. Dep. C.P. y Bienes Nac.		
Depart. Auditoría		
Depart. V.O.P.U. y T.		
Sub. Dep. Municip.		

REFRENDACION

Ref. por \$
 Imputación
 Anot. por \$
 Imputación
 Deduc. Dto.....



DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Concédase por Gracia a **LORENZO SERGIO LABRADOR URRUTIA**, rol único nacional 4.203.181-k, una pensión que será equivalente al 40% del monto de la pensión de reparación a que se refiere el artículo 2° de la Ley N° 19.980, la que se devengará a contar del día 1 del mes de febrero de 2008 y se pagará una vez totalmente tramitado este decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- El monto de la pensión referida asciende a la suma de \$201.974 (doscientos un mil novecientos setenta y cuatro pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1 de febrero de 2008 y hasta el 30 noviembre de 2008; La suma de \$219.929 (doscientos diecinueve mil novecientos veintinueve pesos) mensuales, por el período comprendido entre el 1° de diciembre de 2008 y hasta el 30 de noviembre de 2009. La suma anterior se incrementará a partir del 1 de diciembre de 2009, de conformidad al reajuste que se determine para el sector pasivo.

ARTÍCULO TERCERO.- El gasto que demande el presente Decreto Supremo se imputará al Ítem Jubilaciones, Pensiones y Montepíos del programa de Operaciones Complementarias del presupuesto vigente del Tesoro Público, 50-01-03-23-01.001, Glosa 02.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE,

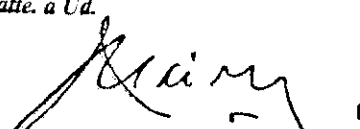
POR ORDEN DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,



PATRICIO ROSENDE LYNCH
MINISTRO DEL INTERIOR (S)


ANDRES VELASCO BRAÑES
MINISTRO DE HACIENDA

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.
Saluda atte. a Ud.*


JORGE CLAISSAC SCHNAKE
Subsecretario del Interior
Subrogante